

5947/21

1.852

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Raimundo Rebullada Jasanador

de

ALCAÑIZ

( Teniel )

Juez Instructor de

Lohesido

Se inició el expediente en

3

de

Julio

de 19

43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AGENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

A.F. n.º 1658

21-4-943

1852



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. Uno, de Teruel  
Candaliya 7-1ª Zaragoza

Ref. al núm. 1099

Adjunto remito a V.S. testimonio deducido en el P.S.O. nº 3248-40 contra Raimundo, Rebullada Jasanada; rogandole acuse de recibo para su constancia en autos. Zaragoza 20 de Abril de 1.943.

EL CORONEL JUEZ MILITAR.

*W*

*[Handwritten signature]*  
AUDITORIA DE GUERRA  
M. S. H. H. H.

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

SR. PRESIDENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA  
AUDIENCIA PROVINCIAL, Zaragoza





CAPITANIA GENERAL  
DE LA 5ª REGION MILITAR

Canchales 7-10 Zaragoza  
Uno de los

Ref. al núm.

Adjunto remito a V.S. testimonio  
deducido en el P.S.O. nº 3248-40  
contra el Sr. D. Juan, Remil de la  
del Sr. D. Juan, Remil de la  
ta en consecuencia en su caso.  
Zaragoza 20 de Abril de 1942.

EN COMANDO. JUAN BARRAL

AL SEÑOR D. JUAN BARRAL, COMANDANTE EN JEFE DE LA  
5ª REGION MILITAR



Jose Calvo Heras soldado del Regimiento de Infanteria nº 52: Secretario del Juzgado Militar nº Uno de Teruel, del que es Juez Militar el Coronel de Caballeria D. Pedro Pujadas Gaston encarado de expedir un testimonio del P.S S. nº 3248-40.

CERTIFICO: que a los folios que a continuacion se expresan en su parte pertinente dicen:

Al folio 48.- Auto resumen.- En Alcañiz a 23 de Enero de 1942.- Resultando de lo actuado que el encartado en este procedimiento RAIMUNDO REBOLLEDA CASANADA, segun informes de las autoridades y testigos el encartado de referencia con anterioridad al G.M.N. era del partido, socialista, durante la dominacion roja intervino en la voladura del puente de Aguaviva, formó parte del primer comité revolucionario en el que se distinguió por su crueldad, ya que en ocasion de estar detenido para ser fusilados tres vecinos del pueblo el jefe de la E. A. I. encargado de la ejecucion en vista de la protesta de la multitud para que les pusiesen en libertad, reunió al comité para que deliberasen, siendo el único el encartado de todos los del comité que se opuso a cederles la libertad, si bien su decision no fué aprobada por minoria siendo los mismos fusilados con posterioridad, se cree intervino en la ejecucion de cuatro vecinos de Torrevelilla, intervino en requisas y saqueos y estuvo presente en la reunion en la que acordaron los asesinatos en casa de Saturno Velilla, intervino en la destruccion de archivo municipal y así como en la destruccion de la Iglesia y Ermita.- Considerando: que los hechos anteriormente expuestos pueden ser estimados como constitutivos del delito de Auxilio a la Rebelion previstos penados en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Bando, de Guerra del 28 de Julio, de 1.936 y en su virtud y por haber fallecido el encartado segun participacion de defuncion que obra al folio 47 propongo el sobreseimiento del mismo con arreglo al artículo 535 del Código de Justicia Militar segun preceptua el parrafo 4º del artículo 536 del citado Código: creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Excmo. Sr. General Jefe del 52 Cuerpo de Ejercito.- No obstante V. E. ordenará lo mas precedente.- El Juez Militar.- Ilustre.- Firmado y rubricado.....

Al folio 49.- Excmo. Sr.- Acreditado por el certificado obrante al folio 47. que el encartado falleció el día 14 de Octubre de 1.941, a tenor de lo prevenido en el numero 4º del artículo 536 del Código de Justicia Militar, pudiese V. E. acordar el sobreseimiento definitivo de esta Causa, sin que a ello se oponga la posibilidad de exigencia de responsabilidades civiles, por cuanto estas deben de terminarse en procedimiento independiente conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Si V. E. el acuerdo de conformidad pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de Alcañiz para deducion de testimonios que se remitiran al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas acompañando a este ultimo sucinto resumen de los cargos que contra el encartado resultan en el procedimiento, despues de unirse los correspondientes acuses de recibo-consultará a efectos de estadística.- V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza 12 de Febrero de 1.942.- El Auditor.- Jose Manuel Lopez Pando.- Firmado y rubricado.- Hay un sello de Auditoria de Guerra de la quinta Region Militar.....

Al folio 50.- En Zaragoza a 23 de Febrero de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento definitivo de la presente causa. Pasen los autos al Juez Militar de Ejecuciones de Teruel para la practica de los demas que se propone.- El Capitan General.- Monasterio.- Firmado y rubricado.....

Y para que conste y su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza expido el presente con el Vº. Bº. de Sª Sª. en Zaragoza a veinté de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.  
EL CORONEL JUEZ MILITAR



*Jose Calvo Heras*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3248 del año 1940 contra *Faustino Rebulleda Jazquada* por delito de \_\_\_\_\_ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 7 de *junio* de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de *junio* de 1943.

Señores

*Jillan  
Rejada  
Barroca*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*

El Fiscal dice que a su juicio  
no procede formar expediente a Ramon  
Rebulla

Paragona 22 Junio 1943.

Pecho de la Fuente

*Carapuce*

*Diligencia devuelta al Fiscal en 26 Junio 1943.*  
*[Signature]*

Presidencia - Carayga reintesis de fuscos de mil  
L. S. - novientos ochenta y tres.

Dejada  
Barroeta

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*

Requidamiento de compra de mantas. Pecho



# AUTO

SEÑORES

D. Felix Vejada  
D. Angel Rosales  
D. Juan Hub. Franjo

Zaragoza, a Tres de Julio  
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Raimundo Rebulleda Zaramada y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Raimundo Rebulleda Zaramada, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Felix Vejada

Raimundo Rebulleda

Juan Hub. Franjo

GOBIERNO DE ARAGON

ta - seguidamente se libran las comisiones acordadas.

Notificación al / HL siguiente día notifique en legal forma  
br Fiscal al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda  
enterado y firma de que certifico

De la Puente

